**Proyecto de decreto**

**“por medio del cual se adiciona el capítulo 9 al título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lineamientos generales del Sistema de Información Clínica y Laboral en el marco de los servicios ciudadanos digitales”**

**Bogotá D.C., noviembre de 2017**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

NOTA INTRODUCTORIA

Tal como se estableció por parte de la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y la Organización Mundial de la Salud –OMS- en su más reciente publicación sobre la revisión de estándares de interoperabilidad para la eSalud en Latinoamérica y el Caribe [[1]](file:///C:\\Users\\cparra\\Documents\\MAO%20MAYO%202017\\2017\\DEATI\\SONDEOS\\SONDEO%20EST%C3%81NDARES%20Tic-Salud.docx" \l "_ftn1" \o "" \t "_blank) resalta la importancia de las tecnologías de la información y la Comunicación en el ámbito de la salud para mejorar la calidad asistencial, optimizar el gasto y contribuir a la seguridad y la equidad en la atención de los pacientes. El ámbito de la salud conlleva un alto grado de intercambio de información entre los actores involucrados, sin embargo la misma se encuentra altamente fragmentada y distribuida en múltiples silos de datos no integrados. Lograr una adecuada continuidad de cuidados requiere un flujo continuo de dicha información. Un aspecto fundamental para lograr dicho objetivo es asegurar la interoperabilidad de los sistemas de información que dan soporte al proceso asistencial. Dicho intercambio efectivo de información entre los actores y sistemas puede lograrse por medio de la utilización de estándares y lineamientos por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PROBLEMA CENTRAL QUE SE BUSCA RESOLVER

Tal como se identificó en el estudio adelantado por la Gobernación de Cundinamarca, los sistemas de información de la red pública hospitalaria y privada del país, se han venido desarrollando hace más de 20 años de forma autónoma, y no comparten criterios homogéneos, presentando duplicidad de información, inconsistencias, uso de diferentes lenguajes de programación, a la vez que almacenan grandes volúmenes de información y datos no accesibles para su consulta por parte de terceros interesados (sociedad civil, academia, entre otros) generando fragmentación en la información; dificultando la posibilidad de generación de información  estadística oportuna y de calidad a nivel epidemiológico y clínico.

Esta situación además de impactar negativamente la formulación de políticas y la oportunidad y acceso en la atención, generan un impacto negativo a nivel de imagen y de satisfacción por parte de los usuarios del sistema de salud.

A nivel del mercado laboral, se vienen haciendo esfuerzos por parte del Gobierno Nacional como es contar con un observatorio laboral para la educación, a cargo del Ministerio de Educación Nacional, así como la Fuente de Información Laboral de Colombia a cargo del Ministerio de Trabajo y el Observatorio Laboral y Ocupacional del SENA, se requiere contar con un modelo robusto que integre la información de las diversas fuentes que intervienen en el mercado.

PROPUESTA

Desde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hemos desarrollado una política para la masificación y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC que le permita al país reducir la brecha digital, como una política insustituible para insertarnos en la economía global.

Uno de los sectores identificados como críticos para el desarrollo social de un país es el sector de salud, cuyos recursos consumen una parte importante del Presupuesto General de la Nación[[1]](#footnote-1).

Ante el escenario fiscal del país delineado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo se hace imperativo optimizar las inversiones en infraestructura, equipamiento, conectividad, personal, entre otros.

Alguno de los beneficios identificados del uso de las TIC para el sector son[[2]](#footnote-2):

* Facilitar la toma de decisiones inteligentes e informadas del ente rector mediante la consulta de información de forma veraz, oportuna y completa en el lugar y el momento que se requiera, teniendo en cuenta los parámetros de confidencialidad y seguridad.
* Facilitar el acceso a servicios e información de las zonas alejadas y dispersas (telemedicina y vídeo conferencia).
* La implementación de una Historia Clínica Electrónica mejora la toma de la calidad del dato desde su origen y la integración de sus procesos en el área asistencial con las áreas administrativa, financiera contable y extramural.
* Contribuye al monitoreo de indicadores de calidad de vida y equidad.
* Aporta a la eficiencia en los servicios de salud y obtiene importantes beneficios sociales y económicos.

Siguiendo el mandato contenido en el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presenta un proyecto de decreto con el fin de acrecentar el uso de las TIC en el sistema de salud colombiano, a través de un mecanismo concreto como es el desarrollo de una Historia Clínica Electrónica, bajo el supuesto de contar con la interoperabilidad de los sistemas de información de los diferentes agentes del sector.

Adicionalmente crea un sistema de seguimiento al mercado laboral que permita contar con suficiente información para identificar los problemas de este mercado, disminuir las asimetrías de información que no permiten cerrar adecuadamente la brecha entre oferta y demanda, y compaginar este diagnóstico con la oferta educativa que el país requiere para cerrar esta brecha en términos de calidad y oportunidad. En una palabra se trata de hacer un esfuerzo por integrar los diferentes sistemas de información atrás citados y robustecerlos bajo el esquema de servicios ciudadanos digitales.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

El presente proyecto de decreto será de obligatorio cumplimiento para los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y para todos los empleadores del sector público y privado.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del presente proyecto de decreto, están contenidas principalmente en la Constitución Política, en las Leyes 489 de 1998, 1341 de 2009, 1437 de 2011 y 1753 de 2015 así:

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el cual prevé como facultad del Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. En este caso como se ha dicho este es un decreto de carácter reglamentario.

Los artículos 58 y 59 de la Ley 489 de 1998 “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, que atribuyen a los Ministerios la facultad de formular la política del sector que dirigen, así como la preparación de los proyectos de decreto que deban dictarse en ejercicio de las funciones asignadas al Presidente de la Republica.

El numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones”, otorga al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a sus beneficios, en tanto que el numeral 3 le otorga la función de promover el establecimiento de una cultura de las TIC en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumento que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social.

El artículo 45 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un nuevo país’”, establece que bajo la plena observancia del derecho fundamental de hábeas data, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con las entidades responsables de cada uno de los trámites y servicios, definirá y expedirá los estándares, modelos, lineamientos y normas técnicas para la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), que contribuyan a la mejora de los trámites y servicios que el Estado ofrece al ciudadano, los cuales deberán ser adoptados por las entidades estatales y aplicarán, entre otros, para los siguientes casos: Historia Clínica Electrónica y Seguimiento al Mercado Laboral.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

La Ley 1753 de 2015 mediante la cual se adoptó el Plan De Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de decreto añade el capítulo 9 al título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No existe una circunstancia jurídica que sea relevante en la expedición del decreto.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

Se espera que con la implementación de la Historia Clínica el sector privado y público logren importantes ahorros derivados de poder contar con información oportuna sobre el estado de salud de los ciudadanos, impactando positivamente la prestación y oportunidad de los servicios prestados por los agentes del sector de seguridad social en salud, así como en la elaboración de las políticas públicas pertinentes.

**5. Disponibilidad presupuestal**

Las erogaciones que puedan producirse por la puesta en funcionamiento de este servicio serán eventualmente sufragadas por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La puesta en marcha de la Historia Clínica Electrónica tendrá un impacto positivo sobre el medio ambiente en la medida en que acelerará el proceso de sustitución de documentos físicos por documentos electrónicos, en línea con la política de cero papel liderada por este Ministerio.

No se presenta impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**ELIZABETH BLANDÓN BERMÚDEZ**

Directora de Gobierno Digital

**HUMBERTO IZQUIERDO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

1. Para la vigencia 2017, según el decreto 2170 de 2016, el sector salud recibió $13.60 billones de pesos, de los cuales el 82% corresponde a recursos corrientes y el 12% a recursos fiscales y parafiscales que administra el FOSYGA. [↑](#footnote-ref-1)
2. Tomado del Documento de política pública de la Secretaría de Salud Departamental de Cundinamarca [↑](#footnote-ref-2)